



**Ministerio
de Educación**
Gobierno del Chubut

Rawson, 24 de septiembre de 2026

VISTO:

La Ley de Educación Nacional N.º 26.206; la Ley VIII N.º 91 de Educación de la Provincia del Chubut; la Resolución ME N.º 164/25 y sus Anexos; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ME N.º 164/25 establece el dispositivo de acompañamiento a las trayectorias educativas y crea el cargo de Maestro/a de Acompañamiento a las Trayectorias Temporal (MATT) para los niveles de Educación Inicial y Primaria;

Que mediante el artículo 7º de la citada Resolución se determina, de manera extraordinaria, que las instituciones educativas puedan solicitar el cargo de MATT ante necesidades fundadas de acompañamiento específico de trayectorias educativas de estudiantes que presenten conductas disruptivas que comprometan la integridad física propia y/o ajena;

Que el dispositivo de acompañamiento tiene como finalidad generar mejores condiciones pedagógicas, institucionales y vinculares que favorezcan la continuidad, permanencia y participación de los/as estudiantes en las propuestas educativas;

Que las necesidades que originan la asignación de un cargo MATT pueden modificarse durante el transcurso del ciclo lectivo, resultando necesario establecer mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan determinar la pertinencia de la continuidad del acompañamiento;

Que la evaluación de las intervenciones desarrolladas durante el ciclo lectivo constituye una herramienta necesaria para valorar los avances alcanzados, las estrategias implementadas, las dificultades persistentes y los nuevos requerimientos pedagógicos e institucionales;

Que resulta necesario fortalecer el carácter temporal y situado del cargo MATT, evitando que su continuidad se produzca de manera automática, y promoviendo la revisión periódica de las condiciones que dieron origen a su asignación;

Que, en este sentido, corresponde establecer que la continuidad del cargo para un nuevo ciclo lectivo se encuentre sujeta a una evaluación de desempeño y de resultados del proyecto de acompañamiento, así como a la presentación de un nuevo proyecto institucional de acompañamiento, adecuado a las necesidades educativas identificadas para el período siguiente;

Que la Subsecretaría de Instituciones Educativas se encuentra facultada para disponer al respecto;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

DISPONE:

Artículo 1º. ESTABLECER que la continuidad del cargo de Maestro/a de Acompañamiento a las Trayectorias Temporal (MATT) asignado a una institución educativa quedará sujeta a revisión y evaluación al 1er día hábil de diciembre del ciclo en curso, en función de las necesidades de acompañamiento que fundamentaron su asignación y de los resultados alcanzados mediante las intervenciones desarrolladas.

Artículo 2º. DETERMINAR que, al finalizar el ciclo lectivo, el equipo institucional deberá realizar una evaluación integral del dispositivo MATT, considerando, entre otros aspectos:

- a) Los objetivos establecidos en el proyecto de acompañamiento.
- b) Las estrategias pedagógicas, institucionales y vinculares implementadas.
- c) Los avances observados en la trayectoria educativa del/la estudiante.
- d) Las dificultades y situaciones que persisten.



**Ministerio
de Educación**
Gobierno del Chubut

- e) El impacto de las intervenciones realizadas en la participación y permanencia del/la estudiante en las propuestas escolares.
- f) La articulación desarrollada entre el/la MATT, docentes, equipo directivo, familias y demás actores institucionales que correspondan.
- g) La necesidad o no de dar continuidad al acompañamiento específico durante el nuevo ciclo lectivo.

Artículo 3º. ESTABLECER que, para solicitar la continuidad del cargo MATT durante un nuevo ciclo lectivo, la institución educativa deberá presentar, además de la evaluación correspondiente al período finalizado, un nuevo Proyecto de Acompañamiento a las Trayectorias, elaborado en función de la situación actual del/la estudiante y de las necesidades pedagógicas e institucionales identificadas, al 1er día hábil de diciembre del ciclo en curso.

Artículo 4º. DISPONER que la continuidad del cargo MATT deberá encontrarse fundada en la persistencia de las necesidades específicas que dieron origen a su asignación, debiendo evitarse la prolongación del dispositivo cuando los objetivos de acompañamiento hayan sido alcanzados o cuando las necesidades educativas puedan ser abordadas mediante otras estrategias institucionales y pedagógicas.

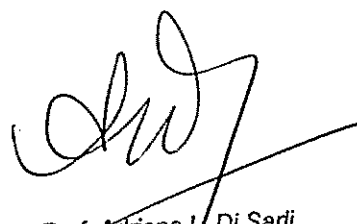
Artículo 5º. ESTABLECER la continuidad del cargo MATT para el siguiente ciclo lectivo, sin baja del mismo, a partir de la valoración positiva del Equipo Directivo y el aval del supervisor y la autorización de la Supervisión Técnica General.

Artículo 6º. ESTABLECER que si la dirección de la escuela no cumplimenta la evaluación y el informe de continuidad, o informa la no continuidad del cargo, en función de los criterios establecidos en los artículos 3º y 4º, se procederá a la baja del cargo según lo establece la Resolución ME N.º 164/25.

Artículo 7º. ESTABLECER que la continuidad del cargo MATT podrá ser revisada durante el desarrollo del nuevo ciclo lectivo cuando se produzcan modificaciones significativas en la trayectoria educativa del/la estudiante, en las condiciones institucionales o en las necesidades que fundamentaron la asignación del cargo.

Artículo 8º. ESTABLECER que la presente disposición será de aplicación complementaria a lo establecido por la Resolución ME N.º 164/25 y sus Anexos, manteniéndose vigentes las demás disposiciones que no se opongan a la presente.

Artículo 9º. REGÍSTRESE, comuníquese a las Direcciones Generales de Educación Inicial y Educación Primaria, a las Supervisiones correspondientes y, por su intermedio, a los establecimientos educativos, notifíquese a quienes corresponda y cumplido, ARCHÍVESE.



Prof. Adriana L. Di Sarli
Subsecretaria
de Instituciones Educativas
Ministerio de Educación